

---

## **RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**EXPEDIENTE 2019-0136-TRA-PI**

**SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE LA CATEGORÍA DE PATENTE POR LA VÍA PCT PARA LA INVENCIÓN REGULADOR PARA CRECIMIENTO DE PLANTAS Y MÉTODOS PARA UTILIZAR EL MISMO**

**NIHON NOHYAKU CO. LTD., apelante**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (EXPEDIENTE DE ORIGEN 2013-322)  
PATENTES, DIBUJOS Y MODELOS**

## ***VOTO 0288-2019***

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.** San José, Costa Rica, a las once horas cuarenta y dos minutos del tres de junio de dos mil diecinueve.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por la abogada María de la Cruz Villanea Villegas, vecina de San José, cédula de identidad 1-0984-0695, en su condición de apoderada especial de la empresa Nihon Nohyaku Co. Ltd., organizada y existente de conformidad con las leyes de Japón, domiciliada en 19-8, Kyobashi 1-Chome, Chou-Ku, Tokyo 1048386, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 09:00:33 horas del 11 de diciembre de 2018.

**Redacta la jueza Díaz Díaz, y;**

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO.** El 26 de junio de 2013, la representación de la empresa apelante solicitó la inscripción como patente de la

invención **REGULADOR PARA CRECIMIENTO DE PLANTAS Y MÉTODOS PARA UTILIZAR EL MISMO.**

La Autoridad Registral denegó lo pedido por carecer de novedad y altura inventiva.

Por su parte, la representación de la empresa solicitante y ahora apelante no expresó agravios.

**SEGUNDO. HECHOS PROBADOS.** Analizados los hechos tenidos por probados en el considerando primero de la resolución venida en alzada, este Tribunal acoge el contenido en su aparte d.

**TERCERO. HECHOS NO PROBADOS.** Este Tribunal no advierte hechos, útiles para la resolución de este asunto, que tengan el carácter de no probados.

**CUARTO. SOBRE LA ADMISIÓN DE LAS PROBANZAS PRESENTADAS.** Se admite el elemento probatorio visible de folios 80 a 85 del expediente principal, por ser el Informe Técnico Concluyente que culmina el análisis de lo solicitado.

**QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO.** Cabe indicar por parte de este Tribunal, guardar como que el fundamento para formular un recurso de apelación deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime haber sido quebrantados con lo resuelto, sino, además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Tribunal de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación.

---

En el presente asunto la recurrente no expresó agravios a favor de su recurso.

No obstante, en cumplimiento del principio de legalidad que informa esta materia y que, por consiguiente, compele a este Tribunal a conocer la integridad del expediente sometido a estudio, resulta viable confirmar que lleva razón el Registro de la Propiedad Industrial al denegar la solicitud conforme al artículo 13 de la Ley 6867, de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, puesto que lo pedido es una yuxtaposición de elementos con efecto conocido, ya que el Isoprotiolano es ampliamente utilizado para mejorar el rendimiento de las plantas de plátano, lo cual además anula su novedad y altura inventiva.

**SEXTO. SOBRE LO QUE DEBE SER RESUELTO.** De acuerdo a las consideraciones expuestas, se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto contra la resolución final venida en alzada, la cual se confirma.

### **POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones expuestas, se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por María de la Cruz Villanea Villegas representando a la empresa Nihon Nohyaku Co. Ltd., en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 09:00:33 horas del 11 de diciembre de 2018, la que en este acto se confirma, denegándose la solicitud de otorgamiento de patente planteada. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 35456-J, se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución

que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE-**.

***Norma Ureña Boza***

***Kattia Mora Cordero***

***Ilse Mary Díaz Díaz***

***Jorge Enrique Alvarado Valverde***

***Guadalupe Ortiz Mora***

***Ivc/NUB/KMC/IMDD/JEAV/GOM***

**DESCRIPTORES.**

NOVEDAD DE LA INVENCION  
UP: INVENCION NOVEDOSA  
TG: INVENCION  
TNR: 00.38.04